61638/2016 "CAPPONE, HECTOR MARCELINO (TF 43869-I Y ACUM TF 43885-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de mayo de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, liminarmente, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que **en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación de honorarios. Por lo cual, el nuevo régimen legal no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la ley 21.829 —y su modificatoria ley 24.432—, o que hubieran tenido principio de ejecución** (conf. CSJN *in re "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.I"*, sentencia del 04/09/18; en especial considerando 3° del voto mayoritario).

Desde esta perspectiva, tendrá relevancia determinante, a los fines de cuantificar los emolumentos, ponderar las labores desarrolladas al cobijo del ordenamiento legal vigente al momento de su realización (en sentido concordante v. esta Sala *in re "Entel c/ Telefónica s/ Proceso de conocimiento",* sentencia del 22/03/22)

2º) Que, de acuerdo –en lo pertinente– con las pautas *supra* consideradas y ponderando la naturaleza del juicio, la trascendencia de la cuestión debatida y la calidad y eficacia de la labor desarrollada ante el Tribunal Fiscal por los profesionales de la parte actora en la única etapa efectivamente cumplida del proceso, en cada uno de los expedientes acumulados, ***ELÉVANSE*** a la suma de PESOS CINCO MIL CIEN ($5.100) y PESOS DOS MIL ($2.000), respectivamente, los honorarios regulados a favor de los doctores Analía A. Sánchez y Esteban A. Laspina, quienes actuaron por la dirección letrada y la representación de la parte actora (cfr. Arts. 6º ,7º ,9º ,19 ,37 ,38 ley 21.839 –modif. 24.432).

A su vez, en atención a la naturaleza del asunto, el resultado obtenido y la trascendencia económica de la cuestión en debate; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de las labores desarrolladas en el marco de la ley 27.423, corresponde ***REGULAR*** en las sumas de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) –equivalentes a la cantidad de 0,24 U.M.A.– y PESOS SETECIENTOS ($700) –equivalentes a la cantidad de 0,09 U.M.A.–, respectivamente, los emolumentos de los doctores Analía A. Sánchez y Esteban A. Laspina (art. 30, y ccdtes. de la ley 27.423 y acordada CSJN 04/22).

Fecha de firma: 19/05/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#28979510#328125688#20220519101402905

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASI SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 19/05/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#28979510#328125688#20220519101402905